

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Lizzeth Vianey Agredo, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 26/02/2024

El número de documento **1116437635** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 27 de febrero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Provenza Inmobiliaria Medellín SAS
Demandado	Mariana Rendón Perea
Radicado	05001 40 03 028 2024 00157 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **PROVENZA INMOBILIARIA MEDELLÍN SAS**, a través de su apoderada judicial, en contra de **MARIANA RENDÓN PEREA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1. Allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ec5fdc69ed950c1cf0ce614783f299a3d20b96570290cafc555b625919e188**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>